REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 5 de septiembre de 2023

Radicado No. 2021-00787

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron por aviso (archivos digitales Nos. 8 y 10), quienes dentro del término legal guardaron silencio, una vez verificado que se encuentra registrado el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, de conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
- 2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.
- 3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.
- 4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 13.000.000. Liquídense. Secretaría proceda como corresponda.

Por otro lado, se comisiona con amplias facultades a la Inspección de Policía y/o Alcaldía Municipal del Cota, para que proceda a practicar la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria. Elabórese el despacho comisorio.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUÂRDO BAQUERO OSORIO

JUEZ